



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1927-SOT-820 y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 20 y 21 de mayo de 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (emisión de ruido y partículas al ambiente) y protección civil, por los trabajos que se realizan en Calle Tepeji número 09, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (publicitación vecinal), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación, conservación patrimonial y publicitación vecinal), construcción (demolición y obra nueva), ambiental (emisión de ruido y partículas al ambiente) y protección civil, como son: el Programa



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación, conservación patrimonial y publicitación vecinal)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 m² de terreno). Asimismo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación colinda con inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles en el que se observa que se ejecutaron trabajos de demolición parcial; se observaron sellos de Suspensión de Actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa con número de expediente /INVEADF/OV/DU/702/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, durante las diligencias no se constató la ejecución de trabajos de construcción. -----

Se giró oficio al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presenten pruebas que acrediten la legalidad de la obra, sin respuesta. -----

Al respecto, mediante oficio DGODU/2070/2019 de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que el predio de mérito cuenta, entre otras, con la siguiente documental: -----

- Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial de fecha 13 de julio de 2018 bajo el número de folio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018. -----

Adicionalmente, Personal Adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta del expediente formado de la Manifestación de Construcción en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, obteniendo copias simples de diversas documentales que integran el expediente, entre otras, las siguientes: -----



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

- Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial de fecha 18 de septiembre de 2017 con número de folio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2801/2017.
- Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial de fecha 13 de julio de 2018 bajo el número de folio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018.
- Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 37083-151GADI17 de fecha 30 de mayo de 2017 que acredita la zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media una vivienda cada 50 m² de terreno).

Por su parte, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2275/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, que el inmueble ubicado en Tepeji número 09, se ubica en Área de Conservación Patrimonial, y colinda con los inmuebles ubicados en Tonalá número 279 y Tlaxcala número 8, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), por lo que deberá consultar a la instancia federal correspondiente (INBAL); adicionalmente informó que mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2801/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017 se emitió **Dictamen Técnico Favorable en materia estrictamente de Conservación Patrimonial para llevar a cabo la demolición total de la construcción existente**, y mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018, de fecha 13 de julio de 2018, se emitió **Dictamen Técnico Favorable en materia estrictamente de Conservación Patrimonial para llevar a cabo el proyecto de construcción de obra nueva para 6 departamentos en 3 niveles, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 4,877.12 m²**; dichas documentales coinciden en todas sus partes con respecto a las obtenidas en la consulta de expediente antes descrito.

Así también, se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Ciudad de México, informar si la edificación se encuentra catalogada, colinda o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección y si emitió Visto Bueno para realizar actividades de construcción (demolición y obra nueva) en el predio objeto de la denuncia; mediante oficio número 2284-C/1304 de fecha 30 de septiembre de 2019, informó que el inmueble no está en la relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico, ni es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL, asimismo no se registran antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas en el inmueble de referencia.

Adicionalmente, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar las causas que motivaron la imposición de sellos de Suspensión de Actividades con número de expediente /INVEADF/OV/DU/702/2019, de fecha 24 de mayo de 2019, en el inmueble objeto de la investigación; sin respuesta.

De la revisión y anales al Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018 de fecha 13 de julio de 2018, donde se aprueba el **proyecto de construcción de obra nueva para 6 departamentos en 3 niveles**, establece una **superficie de**



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

construcción sobre nivel de banqueta de **4,877.12 m²**, la cual no corresponde con la superficie máxima de construcción que le establece Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 37083-151GADI17, que es de 936.00 m²; por lo que rebasa en 3,941.12 m² la superficie máxima de construcción.

En materia de construcción (obra nueva), se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para un proyecto arquitectónico de uso habitacional conformado por 3 niveles para 6 viviendas, en una superficie de desplante de 227.47 m² (58.33% del terreno), área libre de 162.53 m² (41.67% del terreno), **con una superficie total sobre nivel de banqueta de 936.00 m².**

En materia de zonificación, cuenta con Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 37083-151GADI17, de fecha 30 de mayo de 2017, que acredita la zonificación H/3/20/M, y aprovechamiento de superficie de desplante de 312.00 m² (80%), área libre 78.00 m² (20%) y una superficie máxima de construcción de 936.00 m².

En conclusión existe inconsistencia significativa en la superficie máxima de construcción referidas en el Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018 de fecha 13, de julio de 2018, emitido por Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por lo que corresponde a dicha Dirección instrumentar el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda respecto al Dictamen en comento; informando a esta Entidad el resultado de su actuación.

El proyecto constructivo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio No 664/2019, registro número 1/06/028/2019 RCUB 028/19 vigente al 11 de abril de 2022, para la edificación de 6 viviendas en 3 niveles, se adecua a la zonificación (H/3/20/M), que le establece el Programa Delegacional vigente en Cuauhtémoc.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el motivo y alcance de la imposición de sellos de Suspensión de Actividades con número de expediente INVEADF/OV/DU/702/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, el estado que guarda, así como las irregularidades detectadas en el sitio; valorar en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las sanciones conforme a derecho corresponda.

Respecto a Publicitación Vecinal, el Artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de mayo de 2017, manifiesta que el propietario o poseedor de un predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos.

De la consulta realizada a las documentales que forman el expediente formado de Licencia de Construcción Especial y Registro de Manifestación de Construcción, en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se constó la existencia de la



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

Constancia de Publicitación Vecinal para ninguno de los trámites; por lo que incumplen el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

2.- En materia de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (emisión de ruido y partículas al ambiente) y protección civil

Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles en el que se observa que se ejecutó trabajos de demolición parcial, dicho inmueble se encuentra cubierto con malla sombra; se observaron sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc con número de expediente OVO/427/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 y sellos de Suspensión de Actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa con número de expediente /INVEADF/OV/DU/702/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, durante las diligencias no se constató la ejecución de trabajos de construcción (ver imagen 1). -----



Imagen 1: PAOT Reconocimiento de hechos del 31 de mayo de 2019. Se observa la fachada del inmueble objeto de investigación, con sellos de Clausura Impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc y sellos de Suspensión de Actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa.

En materia de Construcción (demolición y obra nueva), esta Subprocuraduría giró oficio al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presenten pruebas que acrediten la legalidad de la obra, sin respuesta. -----

Al respecto, mediante oficio DGODU/2070/2019 de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que el predio de mérito cuenta, entre otras, con las siguientes documentales: -----



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

- Licencia de Construcción Especial para demolición de fecha 02 de mayo de 2018 y vigente al 02 de agosto de 2018. -----
- Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio No 664/2019, registro número 1/06/028/2019 RCUB 028/19 de fecha 11 de abril de 2019 y con vigencia al 11 de abril de 2022. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de expediente conformado de la Licencia de Construcción Especial y del Registro de Manifestación de Construcción, en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc; del análisis de las documentales obtenidas, se desprende que la Licencia Especial en modalidad de demolición con número de folio 480/2018 autorizada con Licencia No 6/06/078/2018, perdió su vigencia el 02 de agosto de 2018. -----

En la Manifestación de Construcción antes mencionada, se registró un proyecto de uso habitacional conformado por 3 niveles para 6 viviendas, superficie de desplante de 227.47 m² (58.33% del terreno), área libre de 162.53 m² (41.67% del terreno), **superficie total sobre nivel de banqueta de 936.00 m²**. Dicho proyecto se adecua a la zonificación que le establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. No obstante lo anterior, de la cuantificación de la superficie de desplante y el número de niveles, se obtiene la superficie máxima de construcción de **682.41 m²**, la cual es inferior en 254 m² con respecto a la registrada en la manifestación de construcción en comento. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar las causas que motivaron la imposición de sellos de Clausura con número de expediente OVO/427/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 en el inmueble objeto de la investigación; mediante oficio No AC/DGJySL/SCI-JCRAG/3298/2019 de fecha 08 de agosto de 2019 se informó que dicha Autoridad emitió Resolución Administrativa AC/DGJySL/RA-ARM/410/2019, en donde de acuerdo a lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de fecha 20 de mayo de 2019, se asentó imposibilidad de realizar dicha diligencia por oposición al objeto y alcance de la misma; que se solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de dicha Alcaldía se realizará una nueva visita de verificación al inmueble de referencia, que en caso de nueva oposición se proceda a imponer sellos de clausura; por lo que en fecha 24 de mayo de 2019, se ejecutó la Orden de Clausura AC/DGG/SVR/OC/123/2019 al inmueble de mérito. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que los trabajos de construcción (demolición) ejecutados en el inmueble objeto de la investigación, **no cuentan con Licencia de Construcción Especial para Demolición vigente**; por su parte al Proyecto arquitectónico registrado se augea a la zonificación aplicable asignada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc; no obstante existen inconsistencias en la cuantificación de las superficies máximas de construcción.-----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, iniciar procedimiento de revisión del proyecto registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio No 664/2019, registro número 1/06/028/2019 RCUB 028/19, toda vez que existen inconsistencias en la cuantificación de las superficies máximas de construcción; de ser el caso realizar la prevención



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

cuantificación de las superficies máximas de construcción; de ser el caso realizar la prevención correspondiente de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el momento procesal oportuno, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), toda vez que el inmueble objeto de investigación no cuenta con Licencia de Construcción Especial vigente, de conformidad con el artículo 249 fracción VII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, valorar en la substanciación de su procedimiento, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, la presente resolución administrativa emitida por esta Subprocuraduría, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el Resultado de su actuación.

Respecto a los hechos denunciados en materia ambiental, durante los reconocimientos de hechos no se constataron las emisiones de ruido y partículas provenientes del interior del inmueble objeto de investigación, toda vez que no se constató la ejecución de trabajos de construcción.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Tepeji número 09, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponden la zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 m² de terreno); **se localiza en Área de Conservación Patrimonial**, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4, cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Cuenta con Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 37083-151GADI17 de fecha 30 de mayo de 2017 que acredita la zonificación antes descrita, para superficie de desplante de 312.00 m² (80%), área libre 78.00 m² (20%) y superficie máxima de construcción de **936.00 m²**.

Cuenta con Dictámenes Técnicos Favorable en materia estrictamente de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/2801/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017 para llevar a cabo la demolición total de la construcción existente; y SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018, de fecha 13 de julio de 2018 para llevar a cabo el proyecto de construcción de obra nueva para **6 departamentos en 3 niveles**, dicho dictamen presenta inconsistencias en la superficie de construcción total sobre nivel de banqueta, la cual rebasa en



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

3,941.12 m² la superficie máxima de construcción que le establece el Programa de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles en el que se observa que se iniciaron trabajos de demolición, se observan **sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc** con número de expediente OVO/427/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 y sellos de **Suspensión de Actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa** con número de expediente INVEADF/OV/DU/702/2019 de fecha 24 de mayo de 2019; no cuenta con letrero que refiera los datos de la licencia de construcción, no se constató la ejecución de trabajos de demolición ni la emisión de ruido ni la emisión de partículas al ambiente proveniente del inmueble. -----
3. Los trabajos de demolición se ejecutaban al amparo de la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total bajo el folio número 480/2018, registro número 6/06/078/2018, la cual se encuentra vencida desde el **02 de agosto de 2018**. -----
4. Se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio No 664/2019, registro número 1/06/028/2019 RCUB 028/19, para el proyecto de uso habitacional conformado por 3 niveles para 6 viviendas, superficie de desplante de 227.47 m² (58.33% del terreno), área libre de 162.53 m² (41.67% del terreno), superficie total sobre nivel de banqueta de **936.00 m²**. Dicho proyecto se adecua a la zonificación que le establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. No obstante lo anterior, de la cuantificación de la superficie de desplante y el número de niveles, se obtiene la superficie máxima de construcción de **682.41 m²**, la cual es inferior en 254 m² con respecto a la registrada en la manifestación de construcción. -----
5. Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda respecto al Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial de fecha 13 de julio de 2018 bajo el número de folio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2836/2018, toda vez que señala una superficie máxima de construcción superior a lo establecido por la zonificación aplicable para el predio objeto de investigación. -----
6. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación el 24 de mayo de 2019, por lo que corresponde a dicho Instituto informar el motivo y alcance de los sellos de suspensión con número de expediente INVEADF/OV/DU/702/2019 de fecha 24 de mayo de 2019; concluir el procedimiento administrativo, mediante la emisión de la resolución administrativa, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el momento procesal oportuno, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), -----



Expediente: PAOT-2019-1927-SOT-820
Y acumulado PAOT-2019-1957-SOT-833

de conformidad con el artículo 249 fracción VII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

8. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, iniciar procedimiento de revisión del proyecto registrado Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio No 664/2019, registro número 1/06/028/2019 RCUB 028/19; así como realizar la prevención correspondiente de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, por las diferencias en la cuantificación y superficie máxima de construcción registrada. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la personas denunciantes, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a las direcciones generales de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/IGP/RQV